

se les pueda apremiar sin preceder excusion , ni otra diligencia , quedando responsable la Justicia, por la inobservancia de esta disposicion, al pago de ellas.

Cap. 10. Para evitar las dudas , que hasta aora se han ofrecido , sobre de que Pueblo debe darse trigo del Posito à los que tienen labores en Termino de otro, donde no son Vecinos, se declara: Que debe darseles en el que recogiesen , y beneficiassen sus frutos , y en los que por consiguiente pagan las Contribuciones Extraordinarias; y por quanto algunos tienen parte de su labor en vn Termino , y parte en otro, se les darà en cada Pueblo lo que les corresponda à las fanegas de sementera, que tengan en cada vno, sin que los tales hazendados puedan pretender , que separadamente , ò con aumento se les reparta como à Vecinos, en el que tuviessen su vezindad.

Cap. 11. Sin embargo de que el principal destino , para que debe servir el trigo del Posito, es para el fomento, alivio, y socorro de los Labradores , Pegujaleros , Manchoneros , y manutencion de las labores , por lo que tienen el primer derecho en este beneficio , atendiendo à que siempre , que los Positos puedan sufragar ( sin perjuizio de dichas labores ) a estenderse à el alivio de los Jornaleros , que ayudan à las Contribuciones ; es justo que asì se practique, para lo que en los Pueblos , cuyos Positos son de caudales suficientes para lo referido , y huviessen estilo de repartir à los Jornaleros , la Justicia separe la porcion, que le parezca regular para ello, de la mitad del existente, que se concede para el primer Repartimiento ; y la repartan à proporcion de la necesidad de cada vno de dichos Jornaleros, assegurando con fianzas suficientes las cantidades, que se les diessen , y sin mezclarlos en el prortateo , y Repartimiento de los Labradores Pelentrines , Pegujaleros , y Manchoneros , porque esto ha de hazerse en Repartimiento separado.

Cap. 12. Para que a todos conste de la legalidad, con que se ha hecho el Repartimiento , se publicará este , y se fixaràn Copias à la letra en los sitios publicos donde sea costumbre , que por guarismos ha de contener las fanegas de tierra, que cada vno huviessen registrado , lo que le ha cabido de el trigo, que se reparte , asì por lo que correspondiò à cada fanega en comun , como por lo acrecido de los que tenian trigo existente , y con separacion de la classe de insolventes , por no aver reintegrado enteramente sus partidas , lo que precissamente ha de ser en la forma siguiente.

**REPARTIMIENTO, QUE SE HA DE HAZER DEL TRIGO del Posito, con arreglo à la Instruccion.**

- Caudal de que se ha de componer el Posito.....
- Mitad, que se manda repartir.....
- Baxase por Deuda de los Vecinos.....
- Baxase por bracceros.....
- Queda liquido para repartir à los Labradores.....

